

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S	NIT 901.370.333-2
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ASÍ COMO ÉL ENVIÓ Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN GENERADA POR LOS DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE NIVELES, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE AGUA SUBTERRÁNEAS DEL DISTRITO CAPITAL	
PLAZO	El plazo del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.	
VALOR	El valor del contrato será hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE , incluido IVA (si aplica) y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.	

Entre los suscritos a saber, **DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.470 expedida en Bogotá, en su calidad de Director de Control Ambiental, delegado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, a través de la Resolución No. 1301 del 12 de septiembre de 2024, Resolución 1343 del 20 de septiembre de 2024, nombrado mediante Resolución N. 845 de 30 de abril de 2025 y mediante anta de posesión N. 11 del 30 de abril de 2025, actuando en nombre de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en adelante la SDA por una parte, y por la otra, **CAMILO ANDRES SALAMANCA FLOREZ**, identificada con c.c. No. 1.030.546.888, actuando en nombre y representación de **ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.370.333-2, en su calidad de Representante Legal.; encontrándose facultado para la suscripción del contrato de prestación de servicios, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **(a)** Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. **(b)** Que el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” estableció que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE tiene como objeto “(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”. **(c)** Que el artículo 20 del Decreto en mención, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 175 de 2009, establece que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales al recurso hídrico y al suelo aplicables en el Distrito, dentro de los cuales se destacan la evaluación, control, seguimiento, monitoreo, planificación y emisión de conceptos e informes técnicos respecto al recurso hídrico, residuos peligrosos, minería, y operación de equipos de monitoreo, entre otras. **(d)** Que en consonancia con dichas competencias, y en el marco del Acuerdo 927 de 2024 “Bogotá camina segura”, se formula y ejecuta el proyecto de inversión 8011 – “Fortalecimiento en la Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental a los Recursos Naturales y la Estructura Ecológica Principal en Bogotá D.C.”, a cargo de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el cual incluye la meta 310 – “Implementar un (1) programa de control y planificación sobre el recurso hídrico y sus factores de impacto en el D.C.”. **(e)**

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

Que en cumplimiento de dicha meta, la Secretaría Distrital de Ambiente adelanta el mantenimiento y operación técnica de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas (RMAS), compuesta por 27 dispositivos de transmisión remota, instalados en pozos de agua subterránea, que permiten la medición de niveles, temperatura y conductividad del agua, de manera continua, garantizando la calidad y trazabilidad de los datos requeridos para la gestión ambiental. **(f)** Que mediante Resolución No. 760 del 10 de abril de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente declaró la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas del Distrito Capital, con el fin de monitorear, evaluar, controlar y hacer seguimiento ambiental para mitigar los factores de impacto en la calidad del recurso hídrico, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que en ausencia de un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca se debe elaborar un Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos. **(g)** Que de conformidad con el Informe Técnico No. 6144 del 29 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, algunos de los dispositivos de la RMAS presentan fallas por baterías descargadas, dificultades en la transmisión de datos, o necesidad de traslado, lo que exige la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, así como la gestión de la información recaudada. **(h)** Que la Secretaría Distrital de Ambiente adquirió los veintisiete (27) dispositivos tecnológicos marca KELLER, mediante contrato SDA-SI-20191438, para desarrollar el objeto “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA MEDICIÓN DE NIVELES EN POZOS DE AGUA SUBTERRÁNEA CON DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN REMOTA.” **(i)** Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se permite la contratación directa por proveedor exclusivo cuando no exista pluralidad de oferentes, y en este caso, ECOLOGIC INGENIERÍA S.A.S. acredita de manera idónea y suficiente su condición de proveedor exclusivo autorizado por el fabricante KELLER DRUCKMESSTECHNIK AG, líder mundial en sensores de medición de presión, nivel y temperatura. **(j)** Que la sociedad denominada ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S., con Nit. 901.370.333-2, único proveedor, allego con radicado 2025ER135471 del 24 de junio de 2025, autorización de la empresa Suiza KELLER Druckmesstechnik AG, fabricante líder mundial en sensores y registradores de presión, nivel y temperatura, para cotizar, distribuir y prestar servicios de mantenimiento con carácter de exclusividad, en los procesos relacionados con sistemas de medición de aguas subterráneas. **(k)** Que actualmente la empresa ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S. es la única empresa que está autorizada para prestar los servicios de mantenimiento de la marca KELLER en Colombia, se sustentan y acreditan los presupuestos jurídicos para la modalidad de contratación directa por proveedor exclusivo. **(l)** Que la sociedad denominada ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S., cuenta con experiencia, en la venta, instalación y mantenimiento de equipos tecnológicos para el monitoreo de aguas subterráneas. **(m)** Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015, al no existir pluralidad de oferentes, por tratarse de un proveedor exclusivo se llevará a cabo una contratación directa con el proveedor ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S., con NIT. 901.370.333-2, ya que es el único proveedor autorizado para realizar el diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos tecnológicos de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas del Distrito Capital marca KELLER en Colombia, además de gestionar la información generada por los dispositivos, para garantizar el adecuado control y seguimiento ambiental que permita mitigar los factores de impacto de calidad del recurso hídrico. **(n)** Que el servicio requerido incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de los 27 dispositivos instalados en los pozos de monitoreo, el registro del estado de los equipos, la recolección, transmisión y gestión de la información generada, y se encuentra alineado con la meta 310 del Plan de Desarrollo Distrital, así como con los compromisos del proyecto de inversión 8011. **(ñ)** Que en razón a lo anterior, y con fundamento en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se justifica acudir a la modalidad de contratación directa con proveedor exclusivo, en tanto no existe pluralidad de oferentes habilitados para la prestación de los servicios requeridos, siendo ECOLOGIC INGENIERÍA S.A.S. el único proveedor autorizado para el mantenimiento y operación de los equipos de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas del Distrito Capital marca KELLER. **(o)** Que el Comité de Contratación, en sesión del 21 de julio de 2025, aprobó la realización del presente proceso, el cual cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 1540 del 29 de julio de 2025, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), expedido por la Subdirección Financiera. **(p)** Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 01491 el 15 de agosto de 2025 “Acto administrativo por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de la contratación directa para celebrar el contrato de proveedor exclusivo cuyo objeto corresponde a CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ASÍ COMO EL ENVÍO Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN GENERADA POR LOS DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE NIVELES, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE AGUA SUBTERRÁNEAS DEL DISTRITO CAPITAL, el cual contiene: (i) la causal que permite

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

contratar directamente, correspondiente al literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, relativa a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado; (ii) el objeto del contrato, consistente en la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, así como el envío y gestión de la información generada por los dispositivos de medición de niveles, conductividad eléctrica y temperatura de agua subterráneas del Distrito Capital; y (iii) el presupuesto y las condiciones requeridas al contratista. (q). Que, en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ASÍ COMO EL ENVÍO Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN GENERADA POR LOS DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE NIVELES, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE AGUA SUBTERRÁNEAS DEL DISTRITO CAPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. –PLAZO. El plazo del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE**, incluido IVA (si aplica), timbre y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del de prestación de servicios que se suscriba, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1540 del 29 de julio de 2025 rubro O230117320120240060 "Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.", expedido por la Subdirección Financiera en la vigencia 2025.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La SDA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: **Primer pago:** equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%), por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS (\$104.000.000) M/CTE, correspondiente al diagnóstico de la red de monitoreo, a partir de la información reportada en el sistema KOLIBRI CLOUD, mantenimiento preventivo y entrega de informe y cronograma. **Segundo pago:** equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30%), por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 78.000.000) M/CTE, corresponde al mantenimiento correctivo de quince (15) equipos, traslado de cinco (5) equipos y transmisión de datos, más el valor que se genere de los insumos y repuestos menores que se requieran para atender el mantenimiento. **Último pago:** equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30%), por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 78.000.000) M/CTE, corresponde al mantenimiento correctivo de diecisiete (17) equipos y transmisión de datos I, más el valor que se genere de los insumos y repuestos menores que se requieran para atender el mantenimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40.000.000) M/CTE corresponde al monto agotable que se pagará de manera proporcional a los elementos que se encuentren defectuosos o desgastados por el uso normal de cada dispositivo, que hayan sido identificados durante el diagnóstico preventivo y/o correctivo previo y realizar el cambio de estos con el fin de asegurar la adecuada operación de los equipos tecnológicos, previa aprobación de la supervisión. Este pago se realizará en el último pago, previa entrega de los informes en los que se relacionen las piezas de los equipos que requirieron cambios, de conformidad con las características técnicas que se encuentran en el anexo. El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. b) Únicamente se pagarán los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. c) Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012. d) Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna. e) Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos. f) Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **Cronograma de flujo de pagos:** Para todos los efectos las partes deberán tener en cuenta la siguiente estructura de pagos dentro de la ejecución contractual:

Concepto de pago	Fecha de pago	CDP	Valor a pagar
Pago 01	Septiembre de 2025	1540 del 29 de julio de 2025	40 % del valor del contrato
Pago 02	Noviembre de 2025		30 % del valor del contrato
Pago 03	Diciembre de 2025		30 % del valor del contrato

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar oportunamente el objeto contractual, así como las obligaciones pactadas, dentro del plazo señalado para ejecución del contrato en los estudios previos. 2. Constituir garantía a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los términos establecidos en este documento y mantener la vigencia de la misma durante el término de ejecución del contrato, incluyendo su liquidación, la cual debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. 3. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia. 4. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato. 6. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales. 7. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad. 8. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato. 9. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia. 10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 11. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 12. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020. 13. No se tramitará modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminaciones anticipadas y liquidaciones sin que el expediente contractual del SECOP II no se encuentre completo. 14. Cumplir con las normas, Procesos, Procedimientos, Instructivos, Lineamientos y Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley. 15. Participar activamente en las actividades de gestión, instrucción o divulgación del sistema de gestión ambiental proferidas por LA SECRETARÍA. Y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA). 16. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA. 17. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación". 18. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente". 19. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Realizar un cronograma de trabajo y diagnóstico de los veintisiete (27) equipos tecnológicos, los cuales conforman la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas a partir de la información reportada por el sistema KOLIBRI CLOUD, el cual deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. 2. Realizar el mantenimiento preventivo de cada uno de los veintisiete (27) equipos tecnológicos de marca KELLER, de conformidad con las especificaciones del anexo técnico. 3. Realizar el mantenimiento correctivo de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral del presente proceso contractual. Nota 1: El supervisor designado por la Entidad, se reservará el derecho a devolver y/o no aceptar la batería en caso de que las mismas no cumplan con las características técnicas mínimas establecidas. Nota 2: Si aplica el cambio de batería, el reporte que indica el funcionamiento adecuado del equipo se deberá realizar en el marco de los informes mensuales. Nota 3: Al finalizar el contrato el contratante dispondrá del transporte para entregar las baterías que no se instalaron en la sede principal de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada Avenida Caracas No. 54 – 38, previa autorización por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, quien realizará la gestión para el respectivo ingreso al almacén. 4. Documentar los cambios de las piezas que requieran los equipos tecnológicos para su correcto funcionamiento, incluyendo la documentación del cambio de baterías. 5. Proporcionar los elementos que se encuentren defectuosos o desgastados por el uso normal de cada dispositivo, que hayan sido identificados durante el diagnóstico preventivo y/o correctivo previo y realizar el cambio de los mismos con el fin de asegurar la adecuada operación de los equipos tecnológicos. Adicionalmente deberá presentar registro fotográfico de las partes defectuosas que se retiran, con el número de serial dentro de los cinco (5) días siguientes al cambio para que sean dadas de baja en el inventario de la SDA. 6. Allegar registro fotográfico y número de serial a la SDA con cinco (5) días previos a su instalación de las piezas nuevas que se instalarán a los equipos tecnológicos que las requieran, toda vez que, deben ser ingresadas al inventario de la SDA. Las características técnicas de las piezas que componen el dispositivo tecnológico se encuentran especificadas en el anexo técnico. Nota 1: Esta obligación está sujeta al monto agotable. 7. Garantizar el envío y gestión de información durante la ejecución del contrato registrada en los dispositivos de marca KELLER (temperatura, conductividad eléctrica y nivel piezométrico) al Centro de Información y Modelamiento Ambiental de Bogotá-CIMAB y al sistema KOLIBRI CLOUD de la SDA. Se aclara que se hará entrega al contratista de la sim card con el respectivo plan de datos mensual, el cual estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente. Nota 1: Para configurar el número de la sim card, el intervalo de medición y el envío de la información al servidor FTP el contratista deberá realizar los respectivos ajustes en el aplicativo ARC (nombres, códigos, hora, operador, número, parámetros a reportar, entre otros) Nota 2: El desarrollo de esta actividad debe estar documentada en los informes y anexos mensuales que se deben entregar al supervisor del contrato. Para el desarrollo de esta obligación se deberá realizar las siguientes actividades: 7.1. Programar y generar

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

las alertas tempranas en el caso de presentarse alteraciones en la transmisión y generación de datos en el dispositivo al Centro de Información y Modelamiento Ambiental de Bogotá-CIMAB y al sistema KOLIBRI CLOUD de la SDA. De esta manera, a partir de una revisión digital semanal, e informar mediante correo electrónico al supervisor del contrato si se detectan o no alteraciones en las mediciones para así tomar las decisiones pertinentes y dar una solución oportuna. 7.2. Verificar que la transmisión remota de la información registrada en el dispositivo (temperatura, conductividad eléctrica y nivel piezométrico) al sistema KOLIBRI CLOUD corresponda con la temperatura, la conductividad eléctrica y nivel piezométrico medido en campo de manera mensual. Los valores de cada variable no deben sobrepasar los rangos de error. En caso de encontrar diferencias se da un plazo de diez (10) calendario para realizar las correcciones respectivas. **Temperatura:** La diferencia entre la temperatura calculada y la observada no debe sobrepasar los 5 grados centígrados. **Conductividad eléctrica:** La diferencia entre la conductividad eléctrica calculada y la observada no debe sobrepasar los 10 us/cm. **Nivel piezométrico:** La diferencia entre los niveles calculados y observados no debe sobrepasar 50 cm. (...)”. Nota 3: Esta verificación se deberá realizar de manera mensual y como resultado se presentará un informe con los respectivos anexos que indiquen si se está cumpliendo o no con las observaciones medidas en campo. En caso de que no cumpla, el contratista deberá realizar en la siguiente semana los respectivos ajustes para que en el próximo reporte no se presenten diferencias en la información calculada por los dispositivos. Este informe deberá también contener los reportes semanales. Nota 4: Los informes mensuales deberán contener la documentación (actas de visita SDA) junto con el registro fotográfico como soporte de la actividad ejecutada en el equipo de medición automática y transmisión remota de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como las actividades realizadas para dar cumplimiento con la transmisión de datos al Centro de Información y Modelamiento Ambiental de Bogotá-CIMAB y al sistema KOLIBRI CLOUD de la SDA. 8. Realizar si es necesario el traslado de los equipos de medición automática con todo su equipamiento a otros puntos (pozos) de aguas subterráneas que establezca el supervisor del contrato. El número de traslados y la nueva instalación durante la ejecución del contrato debe ser de acuerdo con las necesidades de la entidad, generados por la dinámica y estado de los puntos (pozos) de agua subterráneas. 9. Prestar el servicio de soporte técnico de los dispositivos ya instalados marca KELLER y atender las solicitudes, consultas que requiera la Secretaría Distrital de Ambiente en un término no superior a diez (10) días calendario, durante el término de este contrato, con el fin de asegurar su adecuada operación. 10. Responder por la seguridad, integridad y transporte (en caso de ser necesario) de los dispositivos de medición de agua subterránea durante la ejecución de las anteriores obligaciones, la cual no podrá superar tres días contados a partir de la desinstalación del equipo. 11. Realizar un informe final diez (10) días calendario antes de la fecha de finalización del contrato con los respectivos anexos, recomendaciones, reportes semanales e informes mensuales de las obligaciones presentadas en la vigencia del presente contrato. 12. Informar a la SDA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de un hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la SDA. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen a la SDA como consecuencia. 13. Desarrollar las demás actividades que sean asignadas por el supervisor, de acuerdo con el objeto del contrato

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA SDA: 1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato. 3. Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos. 4. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor el cargue mensual a la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULA ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DECIMA. – GARANTÍA: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración desde la suscripción y seis (6) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por una cuantía igual al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más. **3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia desde la suscripción y tres (3) años (dependiendo del bien suministrado), contados con posterioridad a la entrega del bien suministrado. **4. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato desde la suscripción y una duración igual al plazo de ejecución y 1 año más. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por un valor no inferior a 200 SMLV y una duración igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARÍA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:** En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista deberá cargar la garantía única y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, debidamente firmadas y acompañadas de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS: Toda información obtenida por EL CONTRATISTA, así como sus informes y documentos que produzca, (si aplica), relacionados con la ejecución del contrato, son considerados confidenciales, por lo que EL CONTRATISTA no podrá divulgarlos sin autorización expresa por escrito de la SECRETARÍA, a menos que medie orden judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el (la) **SUBDIRECTOR(A) DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO** o la persona designada para tal fin. Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual. En los eventos que el valor del presupuesto oficial sea superior a la menor cuantía de la entidad se deberá pronunciar la entidad, justificando en este capítulo, la necesidad de contar o no contar con interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA SECRETARÍA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA SECRETARÍA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. SDA informará oportunamente a Oracle en caso de recibir alguna reclamación para que Oracle pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse oportunamente de dicha reclamación,

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del SDA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Subdirección Contractual de la SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Subdirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

abogado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al SDA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 80. de la ley 80 de 1993, el artículo 5° de la ley 828 de 2003 y en la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la SECRETARÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá en la sede principal de la SDA ubicada en la Av. Caracas No. 54 - 38 y en los veintisiete (27) puntos (pozos), ubicados dentro del perímetro urbano, definidos por la Entidad para las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el anexo técnico, el contrato y demás documentos vinculantes. Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTICULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDA-CD-20251411 ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S

otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). en consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica en SECOP II, del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única constituida por **EL CONTRATISTA** y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Ana María Ramírez – Abogado Contratista SC

Revisó: Lina María Urueña – Abogada Contratista SC

Revisó: Jennifer Vargas Moreno – Subdirectora Contractual (E).

